

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en quetermine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 305 de 1.º Nbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas respecto á los derechos que deben percibir los Juzgados municipales en compensación de la obligación que tienen de visar los vendis de expediciones de mercancías que deben acompañar á determinadas substancias alimenticias:

Considerando que nada hay dispuesto en cuanto se relaciona con la exacción de los expresados derechos, como ocurre con otros determinados en leyes especiales:

Considerando que no existe en los Aranceles recientemente publicados para el percibo de derechos en los Juzgados municipales, concepto dentro del cual pueda incluirse el servicio de que se trata, que no pudo tenerse en cuenta al formar los referidos Aranceles por tratarse de una medida de carácter circunstancial y transitorio:

Considerando que no obstante lo manifestado en el anterior, es equitativo retribuir á los funcionarios á quienes se impone una obligación, tanto más cuando se trata de un Juzgado municipal que no tiene haber fijo, sino percepción de derechos asignados en el Arancel correspondiente para cada caso:

Considerando que para determinar esta retribución hay que armonizar con los intereses de los Juzgados municipales los superiores del Estado y los de los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los honorarios que corresponde percibir á los Juzgados municipales por el hecho de visar los vendis referidos, se fije en

la cantidad de 0'50 pesetas cuando sean 25 hojas ó menos; en la de una peseta en el caso de que sean 26 hasta 50 hojas; en la de dos pesetas cuando se trate de más de 50 y menos de 100, y una peseta más por cada centena ó fracción de ella que exeda de tal número, debiéndose distribuir por partes iguales entre el Juez y el Secretario del Juzgado municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1917.—*Burgos y Mazo*.—Señor Presidente de la Audiencia Territorial de...

(«Gaceta» núm. 295 de 22 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Aceptadas las disposiciones para el uso de la Autorización militar para pasaje de tropa y Targeta militar de identidad, contenidas en la Real orden circular de 16 de Mayo último (C. L. número 89), por las Compañías de ferrocarriles de Olot á Gerona, Minas de Cala, Alcantarilla á Lorca, y económico de Valladolid á Medina de Rioseco.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponerles sean aplicadas las prescripciones de referencia.

Es asimismo la voluntad de S. M. se den las gracias á las citadas Compañías por el interés que demuestran en beneficio de las clases é individuos de tropa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1917.—*Marina*.—Señor

(«Gaceta» núm. 300 de 27 Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo elevado de los precios á que actualmente se cotizan las carnes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer que á partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid», se prohíba la exportación de toda clase de carnes en conserva.

D: Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1917.—*Bugallal*.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 296 de 23 de Obre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consideración á que los trabajos que se encomendaron á los Ponentes designados para desarrollar los temas de la Conferencia de Seguros sobre los riesgos de la Agricultura y Ganadería, requieren mayor plazo del señalado, y atendiendo á la circunstancia de que todavía se están recibiendo Memorias y trabajos que deben conocer dichos Ponentes y se precisa algún tiempo para su estudio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la celebración de la citada Conferencia, á que se refiere el Real decreto de 30 de Agosto último, y que debia tener lugar del 5 al 11 de Noviembre próximo, quede aplazada para los días 20 al 26 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1917.—*El Viscor de Eza*.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» núm. 299 de 26 de Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de una plaza de Profesor de término con destino á las enseñanzas de Gramática castellana y Caligrafía, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al primero de los turnos que establece el párrafo primero del artículo 23 del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1913 (concurso entre Profesores de ascenso y especiales de la misma Escuela), sólo podrán tomar parte en él los Profesores de ascenso de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que cuenten en propiedad más de cuatro años de efectivos servicios

en asignatura igual ó análoga á la vacante, y los Profesores especiales de las misma Escuela que no sean Profesores de otros Centros de enseñanza oficial.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe del Comisario Regio de la citada Escuela y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio se publicará en el tablón de edictos de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Lo que se hace público para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

(«Gaceta» núm. 301 de 28 Obre.)

Segunda sección.

Número 2.298.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE MURCIA

Hallándose vacante en la Secretaría general de esta Universidad la plaza de Oficial segundo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y debiendo ser provista conforme á lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto de 1895 y en el Real decreto de 9 de Enero de 1899, en persona que acredite reunir las condiciones que las mismas disposiciones determinan.

Esta Comisaría se ha servido disponer se anuncie dicha vacante por el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales* de este distrito Universitario, á fin de que durante el mismo, puedan presentar sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad, los señores aspirantes al mencionado cargo.

Murcia 30 de Octubre de 1917.—El Comisario Regio, Vicente Llovera.

Cuarta sección.

Número 2.156.

Edicto.

José Amorós Payá, marino de la Armada, domiciliado últimamente en el Arsenal de Cartagena, comparecerá en el término de quince

días, ante D. José Moya Delgado, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para que preste declaración en causa por sustracción de varias prendas de su vestuario del saco de su propiedad.

Dado en Cartagena á doce de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.º B.º: E. Juez instructor, Moya.

Número 2.180.

Requisitoria.

Manuel Prado Manrubia, Cabo de Infantería de Marina, natural de San Fernando, de estado soltero, profesión estudiante, domiciliado últimamente en San Fernando (Cádiz), procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Justo Crespo Robles, para responder de los cargos que le resulten, con la advertencia, de que si no compareciere, será declarado en rebeldía.

Cartagena 16 de Octubre de 1917.—El Juez instructor, Justo Crespo.—El Secretario, Antonio Navarro.

Número 2.277.

Edicto.

Don José Valderas Leal, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena,

Hace saber: Que en expediente que instruyo en averiguación del derecho que pueda tener para el ingreso en la Orden de la Cruz de Beneficencia, el paisano Juan Sastre García, que salvó de perecer ahogados en el mar á dos niños de siete años el día once de Julio del presente año á las siete de su tarde en la playa de Santa Lucía. Se citan para que comparezcan ante el Juez que suscribe á toda persona que quiera declarar en pro ó en contra, cuya presentación podrá hacerse en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 27 Octubre de 1917.—José Valderas.

Quinta sección.

Número 2.296.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las Contribuciones de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al cuarto trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan y sitios de costumbre.

Mes de Noviembre.

Zona 1.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Caravaca, del 15 al 19.
Calasparra, del 4 al 6.
Cehégín, del 8 al 11.
Moratalla, del 7 al 11.

Zona 2.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Cartagena, del 6 al 25.
La Unión, del 1 al 5.
Fuente-Alamo, del 1 al 5.

Zona 3.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Cieza, del 3 al 7.
Abarán, del 8 al 10.
Blanca, del 8 al 10.
Ojós, el 5 y 6.
Ricote, el 3 y 4.
Ulea, el 5 y 6.
Villanueva, el 3 y 4.

Zona 4.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Lorca, del 7 al 23.
Aguilas, del 1 al 15.

Zona 5.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Mula, del 6 al 10.
Bullas, del 3 al 5.
Pliego, el 12 y 13.

Zona 6.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Molina, del 1 al 4.
Archena, del 9 al 11.
Alguazas, el 5 y 6.
Albudeite, el 16 y 17.
Ceutí, el 7 y 8.
Las Torres de Cotillas, el 5 y 6.
Campos del Río, el 14 y 15.
Lorquí, el 7 y 8.

Zona 7.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Abanilla, del 3 al 6.
Fortuna, del 3 al 6.

Zona 8.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Era-Alta, el 2.
Rincón de Seca, el 2.
Lobosillo, el 2.
Espinardo y Churra, en Espinardo, el 2 y 3.
Nónduermas, el 3.
La Raya, el 3.
Valladolises, el 3.
Javalí-Viejo, el 4.
La Nora, el 4.
Puebla de Soto, el 4.
Corvera, Lo Jurado, Baños y Mendigo y Carrascoy, en Corvera, el 4 y 5.
Albatalá, el 5.
Javalí-Nuevo, el 5.
Guadalupe, 6.
Los Martínez, el 6.
Santomera, Esparragal y Matanzas, en Santomera, el 6 y 7.
Sucina, Avileses, Balsicas, Gea y Truyols y Cañadas de San Pedro, en Sucina, el 8 y 9.
Puente Tocinos, Zairaiche, Arboleja, Flota, Monteagudo, Llano de Brujas y Santa Cruz, en la Agencia, plaza de Sardoy 9, del 21 al 25.

Zona 9.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Pacheco, del 1 al 5.
Pinatar, el 10 y 11.
San Javier, del 6 al 9.

Zona 10.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Casco de la capital, del 1 al 25.
Alcantarilla, del 1 al 3.
Beniel, el 5.
San Benito, el 2.
Alquerías, Raal y Zeneta, en Alquerías, el 6.
Aljucer, el 7.
Aljezares y Garres, en Aljezares, el 9.
Beniján, el 9.
Torreagüera, el 10.
Palmar, el 12 y 13.
Alberca, el 14.

Zona 11.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Yecla, del 5 al 11.
Jumilla, del 5 al 11.

Zona 12.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Totana, del 1 al 5.
Aledo, del 1 al 3.
Alhama, del 7 al 11.
Librilla, del 1 al 3.
Mazarrón, del 16 al 23.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno en los cinco últimos del citado mes, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 27 Octubre de 1917.—P. P., Luis Gómez.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, S. Pizana.

Número 2.169.

Notificación de acumulación de débitos á desconocidos.—Provincia de Murcia.—Zona 5.ª.—Término municipal de Bailas.—Contribución urbana.—Años de 1896 á 97 al 1902.

Don Eleuterio Jiménez Piñero, Agente ejecutivo de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra el deudor D. Francisco Sánchez López, por el pueblo, concepto y años antes expresados, se ha dictado por esta Agencia ejecutiva con fecha 4 de Julio último, la siguiente

Providencia de acumulación de débitos.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerdo acumular el importe del último recibo vencido al de los correspondientes por débitos atrasados que se expresan en la precedente certificación, considerando apremiados aquéllos débitos en igual grado que se encuentran éstos.—Notifíquese al deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus descubiertos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.

Pesetas.

Débitos.	
Cuotas por que se apremiaba.	30 93
Idem del último semestre.	2 65
Suma.	33 58
Recargo de 1º y 2º grado al 15 por 100.	4 02
Recargo, costas y gastos	17 »
TOTAL	54 60

Y estando comprendido en el referido expediente el citado deudor, contra quien no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudor de paradero desconocido, la susodicha Agencia, con fecha 11 del citado mes de Julio, dictó providencia en aquél expediente para que la notificación de que se trata, se lleve á cabo en la forma determinada en el párrafo 4.º del art. 141 de la mencionada Instrucción.

Y para que tenga lugar la notificación al contribuyente que antes

se indica, en la forma que preceptúa el párrafo 4.º del art. 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de la villa de Bullas, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Murcia, por tratarse de deudor de paradero desconocido, en Mula á 29 de Septiembre de 1917.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Jiménez.

Número 2.296.

Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 6.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Joaquín Meseguer García, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 22 del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Joaquín Meseguer García, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día primero hábil siguiente á los quince desde la publicación del presente á las once horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en Molina de Segura, calle de San Vicente número 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales del pueblo de Molina de Segura, *Boletín Oficial* de la provincia y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Joaquín Meseguer García.

Un trozo tierra riego á mormal situado en la huerta de Molina de Segura, partido de los Almajales, de cabida una tahulla, una ochava y doce brazas, igual á 13 áreas, 10 centiáreas, 41 decímetros y 36 centímetros; que linda Levante tierra de los herederos de D. Tomás Alvirtuz; Mediodía dichos herederos y en parte el Sr. Marqués de Villafranca; Poniente herederos de D. Tomás Alvirtuz y la Sra. Marquesa de Salinas, antes ésta y María Teresa Cerezo, y Norte dicha Sra. Marquesa y Faustina Meseguer, antes, en vez de ésta Manuel Meseguer. La deslindada finca ha sido ca-

pitalizada en setecientas veinte pesetas. 720 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Molina de Segura 23 de Octubre de 1917.—El Agente ejecutivo, Antonio Va verde.

Número 2.254.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

Antonio Bastida, 1'84 pesetas.
Ana María Ruiz, 4'21.
Antonio Ruiz, 2'43.
Antonio Morales, 7'70.
Blas Abril, 1'84.
Ceferino Martínez, 7'89.
Francisco García, 8'30.
Francisco Tomás, 12'45.
Juan Martínez, 2'49.
José López, 4'21.
José Sánchez, 4'21.
Joaquín Espada, 2'37.
José Pelegrín, 4'15.
Luis Alarcón, 5'69.
María Martínez, 4'50.
Regina Gálvez, 6'40.
Viuda de José Nicolás, 4'15

BENIAJAN

Antonio Arce, 1'77 pesetas.
Diego Barmejo, 5'04.
Damián López, 4'45.
Dolores Puentes, 2'97.
Felipe Cayuela, 4'76.
Nicolás Serrano, 2'84.
Francisco Cárceles, 43'26.
José Sánchez, 1'87.
Juan Tortosa, 2'96.
José Hernández, 2'96.
Antonio González, 10'79.
Nicolás Serrano, 2'84.
Pedro González, 1'78.
Pedro Belmonte, 2'37.
Sebastián Bastida, 9'48.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»

Murcia 22 de Octubre de 1917.—
El Agente, Patricio López.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante

el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BRUJAS

José Mora Muñoz, 5'92 pesetas.
Juan García, 1'78.
Josefa Orenes, 3'73.
Juan Bravo, 2'67.
Juan Abellán, 13'63.
Juan López, 2'55.
Juan Alarcón, 2'67.
José Carrión, 14'58.
Juan Marín, 7'11.
José Tovar, 5'92.
Juan García Martínez, 2'86.
Juan Mora, 12'80.
Juan Martínez, 4'51.
José Sánchez, 3'56.
Juan Lorca, 4'21.
José López, 6'81.
Juan Martínez, 9'42.
María Navarro Hernández, 3'80.
Mariano Martínez, 3'56.
Manuel Sánchez, 12'45.
Manuel Pérez, 8'59.
Pedro Roca, 3'32.
Pedro Sánchez Caravaca, 17'49.
Pedro Sánchez Martínez, 4'01.
Pedro Sánchez, 19'26.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.637.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Regis-

trador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Anuales.

Josefa Ros, 1'82 pesetas.
Joaquín Velazco, 2'54.
José Vidal, 2'23.
Manuel Alvarez, 2'54.
Mónica Alba, 2'53.
Pedro Yuste, 2'53.
Podro Martínez, 2'14.
Antonio A. Martínez, 2'89.
Andrés Conesa, 1'92.
Antonio González, 1'62.
Andrés Izquierdo, 1'62.
Cayetano García, 2'29.
Diego Sotelo, 3'39.
Francisco Gozález, 1'77.
Francisco Miralles, 2'55.
Francisco Martínez, 1'52.
Ginés Martínez, 5'06.
Ginés Pérez, 2'03.
Gregorio Torres, 6'28.
Idefonso García, 2'48.
Inés Paredes, 3'19.
Isabel Sánchez, 4'05.
José Cánovas, 1'52.
Jaime Conesa, 6'43.
José Gal, 2'28.
José Martínez, 1'87.
Juan Méndez, 3'18.
José Martínez, 1'18.
Juan Pagán, 2'28.
José Andrés Ros, 1'77.

Antonio Cruz, 0'21.
Alejandro Delgado, 0'40.
Antonio Gómez, 1'82.
Andrés Amorós, 0'21.
Antonio Soto, 1'62.
Antonio Victoria, 1'01.
Catalina Linares, 2'63.
Dolores Lorente, 0'81.
Dolores Valdés, 2'83.
Francisco Linares, 0'21.
Francisco Martínez, 0'81.
Fernando Villagraros, 0'21.
Gerónimo Alarcón, 1'62.
Gregorio Caballero, 0'61.
Gregorio Martínez, 0'40.
Ginés Ros, 0'21.
Hilario Asensio, 0'21.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 2.205.

Edicto.

Arriendo de Contribuciones.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo contra los herederos de Doña María Baños, se ha dictado con fecha de hoy, el embargo de la finca mencionada, requiriéndole á la vez para la entrega de los títulos de la propiedad embargada, que es como sigue:

Una casa en diputación de Lentiscar, compuesta de planta baja y de trescientos cincuenta metros cuadrados de superficie; que linda frente y derecha calle, é izquierda y espalda el dueño.

Lo que comunico á V. para su debido conocimiento y á fin de que se sirva manifestar á esta Agencia si posee títulos de dichas fincas, si es propietario ó usufructuario de ellas,

Las cargas que graviten sobre las mismas y el tomo y folio en que aparezcan inscritas en el Registro de la propiedad; advirtiéndoles que de no hacerlo así se suplirán a su costa cuantos antecedentes sean necesarios para proceder a la venta de la indicada finca.

Publíquese en el *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid» por ser contribuyente forastero y no tener persona que la represente legalmente en esta localidad, dando cumplimiento con ello a lo que determina el art. 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Cartagena 15 de Octubre de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 2.287.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Francisco Navarro López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo venidero año de mil novecientos diez y ocho, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial*, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Aguilas 26 de Octubre de 1917.—Francisco Navarro.

Número 2.288.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que hallándose terminados por sus respectivas Juntas periciales los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal, para el próximo año 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar del en que aparezca en el *Boletín Oficial* de la provincia, para oír reclamaciones.

Ceuti 29 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Ramón Jara.—P. S. M., José Escámez, Secretario.

Octava sección.

Número 2.308.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE MULA

Cédula de emplazamiento.

En virtud de demanda presentada por el Procurador Don José Botia Molina, en nombre de Doña Basilia Piedad Urbano y Zudaire, viuda, de sesenta y cinco años de edad, pensionista, hoy vecina de Murcia, contra los herederos de Doña Benigna Zudaire Ochoa, natural de Jálcer, provincia de Navarra, hija de Don Rafael y de Doña Ignacia, que falleció en estado de soltera en Madrid el día veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y seis; sobre declaración de dominio de una casa, sita en Pamplona, ca-

lle de Sindadúquia número veinticinco y presunción de muerte de Don Miguel Zudaire Ochoa, hermano de la anterior, natural del lugar de Olaragutia, también provincia de Navarra; el señor Juez interino de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, al admitir dicha demanda, acordó se emplazara como se verifica por la presente a los expresados herederos de la Doña Benigna Zudaire Ochoa, cuya existencia se desconoce, que se crean con derecho a oponerse a la pretensión de la demandante, para que dentro del término de veinte días improrrogables, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Mula veintiséis de Octubre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Francisco Berenguer.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco Martínez.

Número 2.309.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Cédula de notificación.

En este Juzgado, Secretaria vacante, penden autos instados por Doña Dolores Sartorio García, ejercitando acción hipotecaria, por el procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, contra la siguiente finca hipotecada a su favor, por Don José García Soto, en garantía de un préstamo de mil pesetas y de un crédito de quinientas pesetas fijado para responder de intereses, costas y gastos.

«Una casa señalada con el número ocho, situada en el barrio de la Caridad, paraje de Los Barreros, de este término municipal, de planta baja; que linda Norte ó frente calle sin nombre; Sur ó espalda casas números once y veintitrés; Este ó izquierda entrando casa número siete, y Oeste ó derecha casa número nueve.»

En cuyo asunto, á virtud de escrito de la parte actora, se dictó providencia el veintinueve de Agosto último, que entre otros particulares, contiene el siguiente:—«Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo veinticuatro y ciento treinta y cuatro y concordantes de la ley Hipotecaria, toda vez que la finca que se persigue en este procedimiento, ha pasado á ser propiedad de Doña Encarnación Navarro Victoria, entiéndanse con esta señora, como subrogada en el lugar del deudor Don José García Soto, las diligencias ulteriores, haciéndole saber á tal fin la existencia del presente asunto, para que pueda si le conviniere intervenir en la subasta ó satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas correspondientes en la parte que esté asegurada con la hipoteca la mencionada finca.»

Y para que sirva de notificación en forma á Doña Encarnación Navarro Victoria, cuyo domicilio se ignora, cumpliendo lo acordado en providencia de este día, libro la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, que firmo en Cartagena á quince de Octubre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario judicial, P. I., José María Berná.

Número 2.264.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan F-Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de Cartagena.

Hago saber: Que Doña Rosario Salvá Arnail, natural de La Bisbal (Gerona), soltera, de esta vecindad, hija de Francisco Salvá Llunell y de Cayetana Arnail Barasetas, de sesenta y siete años de edad, falleció en esta ciudad en veinte de Agosto del presente año, sin otorgar testamento.

Lo que se anuncia por el presente segundo edicto, como previene el artículo ochocientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días, á contar desde la última fecha en que se publique el presente en la «Gaceta de Madrid», *Boletín Oficial* de Murcia y estrados del Juzgado de La Bisbal; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintitrés de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Juan F-Loaysa.—El Secretario, P. S., Juan López.

Número 2.265.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital y decaído de los de la misma.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la actuación del que refrenda, se siguen autos de juicio universal á instancia del Procurador Don Mariano del Carmen González Sáenz, en nombre de Patricio Egea López, declarado pobre en sentido legal, sobre adjudicación en su día de los bienes dotales del vínculo ó Patronato laical fundado por Don Andrés Egea Martínez, á favor de los que justifiquen ser sus más próximos y legítimos sucesores; en cuyo juicio se ha dictado providencia en esta fecha mandando se publiquen edictos llamando á los que se crean con derecho á los mencionados bienes, para que en el término de sesenta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezca en forma debida acompañando el árbol genealógico justificado que acredite su parentesco con el fundador.

Se hace constar que este es el segundo llamamiento de los tres que por igual periodo establecen los artículos mil ciento seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Murcia á veintiséis de Octubre de mil novecientos diez y siete.—A. Ortega y Soler.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 2.266.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Pedro Expósito Juan, conocido por Juan Pedro Celdrán Baeza, natural de Caravaca, de estado soltero, de profesión jornalero, de 30 años de edad, hijo de Pedro y de Dolores, domiciliado últimamente en Murcia, calle de Sancho, procesado en causa número 78 de

1916, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia veintisiete de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Manuel L. Avilés.

Número 2.225.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Se deja sin efecto la requisitoria publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia, del día 28 de Enero de 1908, con el número 207, en cuanto se refiere al procesado Francisco Amador Torres, por haber sido capturado el mismo.

Murcia 15 de Octubre de 1917.—Manuel Costa y Farinas.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Domingo 4 de Noviembre de 1917.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

SECCION DE POLITICA

El Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica, con fecha de hoy, la siguiente Real orden:

«El Real decreto de 24 de Marzo de 1891, constituye la norma de procedimiento vigente para todo cuanto se refiere á las reclamaciones de las elecciones de renovación bienal de Ayuntamientos.—Uno de los puntos más esenciales á que afecta dicha legalidad, es el mantenimiento del derecho que corresponde á los electores para reclamar contra aquellas ilegalidades cometidas dentro del periodo activo de la elección, y en este sentido el art. 4.º de la expresada disposición, inicia el procedimiento de reclamaciones, que deben y pueden mantener los electores á los efectos indicados.—Se establece en el art. 6.º que esa Comisión provincial, una vez recibidos los expedientes, resolverá dentro del término de quince días, todas las reclamaciones, protestas y excusas formuladas, debiendo publicar sus acuerdos á más tardar dentro del quinto día, en el *Boletín Oficial* de la provincia, sin perjuicio de cuidar que se notifique á los interesados en la forma prevenida por las disposiciones administrativas vigentes.—De tal modo estima necesario el cumplimiento de lo anteriormente señalado, que el art. 7.º del Real decreto en cuestión, impone la penalidad por las omisiones que puedan cometerse al dejar incumplimentado lo referente al plazo establecido para la resolución de las reclamaciones, incurriendo en una multa de 100 á 250 pesetas cada uno de aquellos Vocales de las Comisiones provinciales que dejen transcurrir el plazo máximo que se fija, sin haber dictaminado en los expedientes de reclamaciones electorales de referencia.—Como la ley Municipal en su art. 52 determina que los Ayuntamientos deberán constituirse el día 1.º de Enero, precisa que para esa fecha estén resueltas cuantas reclamaciones con la elección se refieran, á fin de que las constituciones de los Ayuntamientos respondan á la más efectiva legalidad y en su consecuencia se lleven á efecto con asistencia de todos cuantos han sido designados por el Cuerpo electoral, evitándose de este modo las muchas reclamaciones que suelen producirse, si las constituciones no se realizan en la forma definida por la Ley y sus disposiciones complementarias.

Por todas estas razones,
S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que comunique V. S. á los Alcaldes que toda infracción del art. 5.º del Real decreto y á mencionado, demerando el envío á las Comisiones provinciales de los expedientes completos de reclamaciones y sus electorales correspondientes, será objeto de corrección, no sólo por los medios prevenidos en el expresado Decreto, sino con aplicación del art. 189 de la ley Municipal vigente.

2.º Que haga V. S. conocer por medio de notificación directa á todos los individuos que forman parte de esa Comisión provincial, la necesidad absoluta de que sean cumplidos los preceptos anteriormente citados, y especialmente el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en lo que afecta al plazo terminante y único para resolver todas las apelaciones electorales.

3.º Que haga uso de las facultades que le concede la ley Provincial, para que teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto en cuestión, imponga las penalidades señaladas al efecto si las Comisiones provinciales dejaran de cumplir lo mandado anteriormente.

4.º Que todas las Comisiones provinciales comuniquen á V. S. los recursos que reciban faltos de comunicación, para que nombrando Delegados de su autoridad é imponiendo á los Alcaldes las penalidades que la ley Municipal establece, proceda con todo rigor á que se complete en las Comisiones provinciales los expedientes electorales con toda la documentación necesaria.

5.º Que todos los recursos que se entablen ante este Ministerio contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, se tramiten en la forma y en los plazos prevenidos en el art. 9.º del Real decreto en cuestión, acompañando siempre los expedientes electorales y toda la documentación que afecta tanto á las reclamaciones, como al procedimiento activo de la elección, teniendo en cuenta que el incumplimiento de esta disposición será objeto de las multas y penalidades establecidas al efecto, por impedir que se tramiten los expresados expedientes en forma que puedan ser resueltos dentro de los plazos dispuestos por la Ley»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, y publicación en el *Boletín Oficial* extraordinario de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid
18 de Octubre de 1917.—Manuel S. Quejana.

Sr. Gobernador civil de Murcia.



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

CONSEJO DE GOBIERNO

REUNION DEL DIA 15 DE ABRIL DE 1900

ORDEN

El Sr. D. ...

En Murcia, a ...